

**RECOMENDACIÓN 123/1994**

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS, MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023,</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1-8, 10-18</p>



**Síntesis:** La Recomendación 123/94 del 25 de octubre de 1994, se envió al Jefe del Departamento del Distrito Federal, y se refirió al caso del [REDACTED]. La queja fue presentada por la señora [REDACTED], quien señaló que los agraviados promovieron demanda de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en contra de una resolución emitida por autoridades de la Delegación Política Venustiano Carranza, mediante la cual se pretendió dejar sin efecto sus precédulas y cédulas de empadronamiento correspondientes a varios locales del mercado Merced Sonora de esa ciudad. La quejosa agregó que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal resolvió que se les restituyera en sus derechos a los agraviados, sin que la autoridad hubiese cumplido tal resolución. Se recomendó girar instrucciones a efecto de que se cumpla el convenio del 18 de febrero de 1994, celebrado entre las autoridades de la Delegación Política Venustiano Carranza y los agraviados con motivo del cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal en el juicio de nulidad 1-1931/92; que se inicie procedimiento administrativo en contra de los funcionarios de la Delegación Política Venustiano Carranza, que injustificada y dolosamente han entorpecido y retardado la entrega a los agraviados de la posesión real de los locales comerciales del mercado Merced Sonora a que tienen derecho, y de desprenderse algún ilícito penal, dar vista a la Representación Social correspondiente; que previo el procedimiento respectivo, se apliquen las sanciones correspondientes a todos aquellos locatarios del citado mercado, que por medio de la violencia física no han permitido que se de posesión a los agraviados de los locales que les reconocieron en el citado mercado.

## **RECOMENDACIÓN 123/1994**

**México, D.F., a 25 de octubre de 1994**

**Caso del señor [REDACTED].**

**Lic. Manuel Aguilera Gómez,**

**Jefe del Departamento del Distrito Federal,**

**Ciudad**

Distinguido señor Licenciado:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

como en los artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el artículo 60 de este último ordenamiento, así como 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/DF/4589, relacionados con la queja interpuesta por la señora [REDACTED], y vistos los siguientes:

## I. HECHOS

1. El 3 de agosto de 1993, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora [REDACTED], mediante el cual señaló hechos que consideró violatorios a los Derechos Humanos de los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

2. En el escrito de queja se señaló que el 11 de noviembre de 1992, los agraviados promovieron demanda de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con respecto a las resoluciones contenidas en los oficios SJG-0-2310/92, SJG-0-2311/92, SJG-0-2312/92, SJG-0-2313/92, SJG-0-2314/92, Y SJG-0-2315/92, del 1º de octubre de 1992, emitidos por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], entonces Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política Venustiano Carranza, a través de las cuales se les notificó que habían quedado sin efecto las precédulas y cédulas de empadronamiento en las cuales se les había reconocido, por administraciones anteriores, como locatarios del mercado Merced Sonora de esta ciudad, y autorizado la instalación y construcción de locales comerciales en el área denominada "La Fuente" en el interior del citado mercado, argumentándoles que esos documentos habían sido expedidos por autoridades sin facultad para ello.

Asimismo, se expresó que tal argumentación careció de fundamento, ya que el 26 de febrero de 1993, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Federal dictó sentencia a favor de los agraviados, en el sentido de que:

...quedan obligadas las autoridades demandadas de la Delegación Venustiano Carranza a restituir a las demandantes en el goce de los derechos que indebidamente les afectaron, dentro del término de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de esta sentencia.

Por otra parte, mencionó que a través del acta SJ'OAC'503/93 del 29 de junio de 1993, los licenciados [REDACTED], Subdirector Jurídico y [REDACTED], jefe de la unidad de mercados, ambos de la Delegación Venustiano Carranza, aparentemente dieron cumplimiento a esa sentencia, ya que el 29 y 30 del mismo mes y año, los señores [REDACTED] y [REDACTED], administrador y supervisor del referido mercado, en contravención a la sentencia, emitieron un comunicado en el cual les prohibieron a los agraviados introducir toda clase de materiales para construir en cualquier área del mercado, señalando que a partir de esa fecha dichas autoridades se han coludido con supuestos "líderes del mercado", quienes enrejaron el área que les fue reconocida por la ley y levantaron un muro colocando junto a éste un asta bandera, espacio que denominaron "Plaza [REDACTED]"

Asimismo, señaló que el 10 de julio de 1993, con lujo de violencia, locatarios del referido mercado lanzaron al arquitecto [REDACTED] y a sus colaboradores, junto con el material para construcción que habían logrado introducir, manifestándoles que por ningún motivo iban a permitir que se construyeran locales, "ya que contaban con el apoyo de [REDACTED], administrador del mercado, [REDACTED], Subdirector de Abastos y Distribución, del [REDACTED], Subdirector Jurídico de la Delegación Política Venustiano Carranza, por estar muy comprometidos con ellos".

La quejosa indicó que tal "compromiso" lo corroboraron en la Décima Agencia Investigadora del Ministerio Público en Venustiano Carranza, en donde se sigue una averiguación previa por el delito de despojo en contra de los locatarios así como del señor [REDACTED], administrador del mercado; cuando el licenciado [REDACTED] llevó a declarar a los locatarios inculcados "para defender los intereses de la Delegación", y que al pedirle que acreditara la personalidad con la que se ostentaba, éste optó por retirarse.

Por último, manifestó que, posteriormente, se dirigieron a las oficinas de la Delegación Política Venustiano Carranza con la finalidad de aclarar con el señor [REDACTED] su postura de defender los intereses de unos cuantos líderes conflictivos que constantemente ocasionan problemas entre locatarios, ya que si las autoridades delegacionales quisieran aplicarles el reglamento de mercados, se les cancelarían de inmediato sus concesiones, argumentando la referida autoridad "que lo que trataban era de evitar enfrentamientos".

Por lo anterior, la quejosa considera que al coludirse con líderes corruptos y no respetarles sus cédulas de empadronamiento reglamentario, solicitudes de empadronamiento, autorización de construcción y remodelación

del 25 de junio de 1992, la actuación de las autoridades delegacionales les causan un grave perjuicio en su integridad "física y patrimonial".

3. Con objeto de brindar la debida atención a esta queja, mediante el oficio 23441 del 24 de agosto de 1993, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado [REDACTED], entonces Delegado del Departamento del Distrito Federal en Venustiano Carranza, un informe sobre los actos constitutivos de la queja. En respuesta a esa petición se recibieron los oficios 294, 12683 y 465 del 8, 28 de octubre y 27 de diciembre de 1993, con los cuales la referida autoridad remitió la información requerida. Adicionalmente, el 28 de abril y 17 de mayo de 1994, la autoridad antes citada remitió mediante oficios sin número a este Organismo, la información relacionada con el motivo de la queja.

4. Asimismo, el 10 de mayo del año en curso se recibió en esta Comisión Nacional, aportación de información del quejoso.

Del análisis de la diversa información y documentación recabada por este Organismo, se desprende lo siguiente:

a) Los días 28 de agosto, 27 de octubre y 13 de diciembre de 1989, así como 20 de febrero, 27 de agosto y 17 de octubre de 1990, los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] dirigieron al Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política Venustiano Carranza, escritos de solicitud colectiva de espacios para la creación de locales comerciales en el interior del mercado Merced Sonora de esta ciudad.

b) El 11 de enero de 1991, la referida autoridad Delegacional otorgó a los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], las precédulas de empadronamiento [REDACTED] y [REDACTED] con relación a los locales comerciales [REDACTED] al [REDACTED] respectivamente, del citado mercado.

c) Mediante el oficio SMA-0-510/91 del 9 de septiembre de 1991, el licenciado [REDACTED], Subdirector de Mercados y Abasto de la Delegación Venustiano Carranza, informó a los titulares de las precédulas mencionadas, que "no existía inconveniente en la construcción formal de sus locales".

d) El 4 de noviembre de 1991 fueron otorgadas a los referidos solicitantes las cédulas de empadronamiento reglamentario [REDACTED] y [REDACTED], suscritas por los licenciados [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], Subdirector Jurídico y de Gobierno, Subdirector de Abasto y Distribución, y jefe de la unidad de mercados,

respectivamente, todos de la Delegación Política Venustiano Carranza, para el correspondiente giro comercial.

e) El 24 de junio de 1992, mediante el oficio SMA-0-120/92, el licenciado [REDACTED], Subdirector de Mercados y Abasto, ordenó al señor [REDACTED], entonces administrador del mercado Merced Sonora, que diera posesión a los locatarios agraviados en el área denominada "La Fuente".

f) El 25 de junio del mismo mes y año, a través de los oficios SMA-0-130/92 al SMA-0-135/92, el licenciado [REDACTED], Subdirector de Mercados y Abasto, autorizó a los agraviados la construcción de sus locales comerciales en el área denominada "La Fuente", con medidas de [REDACTED] X [REDACTED] mts., por local.

g) El 1º de octubre de 1992, mediante los oficios SJG-0-2310/92 al SJG-0-2315/92, el licenciado [REDACTED], entonces Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política Venustiano Carranza, notificó a los agraviados que quedaban sin efecto sus solicitudes, oficios de administraciones pasadas, precédulas y cédulas de empadronamiento, por las cuales se les había reconocido como locatarios del mercado Merced Sonora en el área denominada "La Fuente", "en virtud de que fueron expedidas por autoridad no facultada para ello".

h) En virtud de lo anterior, el 11 de noviembre de 1992, los agraviados promovieron el juicio de nulidad I-1931/92 ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, respecto de las resoluciones contenidas en los oficios SJG-0-2310/92 al SJG-0-2315/92, por considerarlas sin fundamentación y motivación legal, así como violatorias del artículo 5º de la Constitución General de la República.

i) El 26 de febrero de 1993, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dictó sentencia dentro del referido juicio, declarándose la nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas, y ordenó a las autoridades demandadas de la Delegación Venustiano Carranza, que dentro del término de 25 días hábiles contados partir de la fecha de notificación de la sentencia, los demandantes fueran restituidos en el goce de sus derechos afectados.

j) El 26 de mayo de 1993, los agraviados promovieron ante el mencionado Tribunal de lo Contencioso Administrativo un recurso de queja por el incumplimiento por parte de la autoridad de la sentencia del 26 de febrero del mismo año.

k) Mediante el oficio SAD-0-189/93 del 15 de junio de 1993, el profesor [REDACTED], Subdirector de Abasto y Distribución de la Delegación Política

Venustiano Carranza, enteró al señor [REDACTED], Presidente de la Asociación General de Construcción del Mercado Merced Sonora, que por mandato del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serían restituidos 6 locales en el área común o plaza cívica, precisando que "se estaba haciendo un análisis de esa situación con el propósito de poder dar una conclusión que sea respuesta favorable para todos los locatarios de este mercado".

l) El 29 de junio de 1993, la autoridad demandada dio cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de nulidad I-1931/92, a través del acta de cumplimiento de sentencia SJ'OAC'503/93, dando posesión legal a los demandantes de los locales ubicados en el lugar denominado "La Fuente".

ll) En misma fecha, el señor [REDACTED], supervisor del Mercado Sonora, mediante manuscrito dirigido a los veladores del mismo, ordenó que quedaba estrictamente prohibido que introdujeran al mercado toda clase de materiales para construcción, así como construir en cualquier área del mercado.

m) Asimismo, el 30 de junio de 1993, a través del oficio 33/93, el señor [REDACTED], administrador del Mercado Sonora, informó a los trabajadores y personal en general adscrito al mismo, que por disposición de las "Autoridades Superiores" quedaba estrictamente prohibido introducir toda clase de materiales, así como remodelar o construir nuevos locales en ese centro de abasto.

n) El 5 de julio de 1993, mediante oficio sin número, el licenciado [REDACTED] entonces Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, hizo del conocimiento del señor [REDACTED] titular de la cédula 397, que en cumplimiento a la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Federal en el juicio No. I-1931/92, y fundándose en lo establecido por los artículos 3, 14 fracción XV; 15, 17 fracción XIII; 26, 34 fracción II; 41, 43 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, artículo 45 fracción XIII del Reglamento Interior del propio Departamento, se emitió un comunicado en los siguientes términos:

Por medio de este escrito me permito informar a usted, que con esta fecha se anula la autorización otorgada por el Subdirector de Mercados y Abasto, para el efecto de construir el local en la parte de área denominada LA FUENTE del Mercado Sonora, realizada a través del oficio núm. SMA-0-133/92 de fecha 25 de junio de 1992, en virtud, de que el funcionario que la expidió carece de la competencia necesaria para otorgar dicha autorización, violando con su conducta lo establecido en la fracción III y XV del artículo 45 del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal; toda vez que el área denominada

LA FUENTE del Mercado Sonora es un bien del dominio público y es una área destinada a los eventos cívicos de la ciudadanía.

ñ) El 10 de julio de 1993, al tratar los agraviados de introducir materiales para la construcción de los multicitados locales comerciales, se suscitó una agresión verbal y física por parte de algunos locatarios impidiéndoles llevar a cabo dichos trabajos.

o) El 12 de julio de 1993, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal consideró fundada la queja interpuesta por los demandantes en contra del incumplimiento de la sentencia I-1931/92, por parte de las autoridades de la Delegación Venustiano Carranza, y resolvió apercibir a la autoridad demandada para que en un término no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la misma, diera cumplimiento a esa sentencia.

p) En esa misma fecha, 12 de julio de 1993, se realizó una reunión en las instalaciones de la Subdirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, entre el licenciado [REDACTED], Subdelegado Jurídico y de Gobierno; profesor [REDACTED], Subdirector de Abasto y Distribución; licenciado [REDACTED], jefe de la unidad de Mercados Públicos, y la Comisión de Locatarios del Mercado Merced Sonora, integrada por los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y otros, quienes presentaron formal inconformidad ante las referidas autoridades por la posesión de la plaza cívica por parte de seis personas, así como por los hechos sucedidos el 10 de julio del mismo año, consistentes en el enfrentamiento que tuvieron con los agraviados al no permitirles introducir materiales para la construcción de sus locales, estableciéndose en la minuta de trabajo celebrada los siguientes compromisos:

PRIMERO. La Delegación se compromete a proporcionar a los comerciantes copia fotostática del expediente formulado por el juicio de nulidad I-1931/92.

SEGUNDO. Informar por escrito el estado procesal que guarda el juicio contencioso administrativo antes señalado.

TERCERO. Esta Delegación dará el apoyo que dentro de sus facultades tenga expeditas para que no se lleve a cabo la construcción de los locales en la Plaza Cívica del Mercado en mención.

CUARTO. Respecto a la petición realizada por los comerciantes del cierre del padrón de locatarios, (388) esta Delegación una vez realizada la supervisión y conforme a derecho procederá a realizar el cierre del padrón general.



QUINTO. Previo procedimiento que conforme al reglamento aplicable proceda y de acuerdo a las medidas de seguridad necesarias para no obstaculizar el libre tránsito en el interior del mercado tanto de comerciantes como de consumidores se procederá a cancelar las autorizaciones otorgadas para ejercer la actividad comercial en los espacios comunes del mercado.

SEXTO. En este acto se establece respecto a la petición de las llaves del auditorio, que estas mismas queden bajo el resguardo y custodia del administrador del Mercado Merced Sonora únicamente.

SEPTIMO. Los locatarios se comprometen a instaurar una denuncia en contra de los hechos acaecidos el día diez de julio del presente año, y proporcionar a esta Delegación el número de averiguación previa que se le asigne así como proporcionar una copia de la misma.

OCTAVO. En uso de las facultades que tiene la Delegación, se realizaran las inspecciones correspondientes, para vigilar de que en el caso, que en los puestos se tenga en su interior materiales de construcción, y no se destinen ni funcionen para el uso del cual se encuentra asentado en la cédula de empadronamiento correspondiente, se procederá a sancionar al titular con la clausura del local.

NOVENO. Esta Delegación se compromete a poner en funciones una supervisión constante, para detectar cualquier acto que afecte la plaza cívica del mercado Merced Sonora.

DECIMO. Esta Delegación solicitará apoyo al Sector II de Protección y Vialidad, para el efecto de apoyar la vigilancia de la plaza cívica del mercado en mención".

q) El 24 de septiembre de 1993, a través del oficio SJ/OAC/807/93, el licenciado [REDACTED], Delegado del Departamento del Distrito Federal en Venustiano Carranza, presentó su inconformidad ante el Presidente de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por considerar que la determinación que resolvió fundada la queja por incumplimiento de la sentencia I-1931/92, no estaba debidamente apegada a derecho, ya que por conducto del escrito del 14 de julio del mismo año, se notificó a ese Tribunal el cumplimiento de la multicitada resolución.

r) El 8 de octubre de 1993, por medio del oficio 294, el licenciado [REDACTED], Delegado del Departamento del Distrito Federal en Venustiano Carranza, dio respuesta a la solicitud de informe requerido por esta Comisión Nacional señalando que en cumplimiento a la sentencia del 26 de febrero del mismo año, "este órgano desconcentrado notificó a los hoy quejosos que dicha resolución quedaba sin efecto, por lo que sus derechos estaban restituidos".

Asimismo, que en virtud de lo anterior se emitían nuevas resoluciones debidamente fundadas y motivadas en las que la Delegación cancelaba el derecho a construir locales comerciales en el área denominada "La Fuente", porque las anteriores resoluciones fueron expedidas sin facultades legales para ello.

Además, respecto a la negativa para aceptar que introdujeran materiales de construcción al interior del mercado, la autoridad mencionó que para poder construir se requiere un permiso y licencia para construcción, y que al carecer del mismo los quejosos, se les prohibió introducir materiales, "pues sería mas difícil e improbable el poder evitar que con los materiales a punto, se iniciaran las obras acción con la que se constituiría por si misma una falta administrativa".

Por otra parte, respecto al supuesto incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Mercados Públicos del Distrito Federal, señalaron, "que si bien es cierto que el mismo previene la cancelación definitiva de cédulas de empadronamiento y por lo tanto la clausura de los negocios, en el caso que nos ocupa no se acredita que los comerciantes en pugna con los hoy quejosos hayan incurrido en falta que amerite tal sanción".

s) El 27 de octubre de 1993, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal resolvió que "en virtud del reiterado desacato de la autoridad demandada en cumplir con la sentencia del 26 de febrero del mismo año, se hace efectiva una multa de N\$ 713.50 (SETECIENTOS TRECE NUEVOS PESOS 50/100 M.N.)" a cada uno de los funcionarios demandados, girándose al efecto el oficio I-1191/93 del 3 de noviembre del mismo año, al Tesorero del Distrito Federal, a fin de que se ejecutara.

t) En virtud de lo anterior, en diferentes reuniones de trabajo sostenidas entre autoridades de la Delegación Política Venustiano Carranza del Departamento del Distrito Federal y visitadores adjuntos de este Organismo, se planteó concretamente que se diera real y formal cumplimiento a la sentencia del 26 de febrero de 1993, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal dentro del juicio I-1931/92, dando respuesta la autoridad a través del oficio 465 del 27 de diciembre de 1993, mediante el cual informó que el 16 del mismo mes y año, se promovió ante el Tribunal de lo Contencioso del conocimiento, una propuesta alternativa para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Primera Sala de dicho Tribunal basado en un proyecto de obras de modernización del mercado Sonora, en virtud del cual la referida autoridad estaría en posibilidad de convenir con los actores la entrega de espacios físicos para que en ellos construyan, o bien el derecho a adquirir alguno de los locales que resulten de las obras de remodelación, acción con la que se les restituiría

en los derechos afectados sin riesgo de generar un enfrentamiento entre los propios comerciantes.

u) El 18 de febrero de 1994, en las oficinas de la Subdelegación Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza en el Distrito Federal, se llevó a cabo una reunión entre el licenciado [REDACTED], Subdelegado Jurídico y el señor [REDACTED], representante común de los agraviados, con la finalidad de dar cumplimiento a la multicitada sentencia, llegándose al siguiente acuerdo:

Primero. En el caso de que el proyecto a través del cual se pretende llevar a cabo entre comerciantes y autoridades, las obras de modernización en el mercado Sonora, este órgano desconcentrado hará entrega de espacios físicos a los actores, para que ellos construyan sus locales.

Segundo. En caso de que esta remodelación no se diera se les restituirían a los actores los espacios que se encuentran ubicados en el área denominada "Plaza Cívica o la Fuente", en un término de quince días contados a partir de la firma de la presente.

La anterior circunstancia se hizo del conocimiento de este Organismo en reunión de trabajo celebrada el 21 de febrero del año en curso, comprometiéndose el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política Venustiano Carranza, a dar cabal cumplimiento a cualquiera de las dos alternativas de solución en el plazo establecido en el convenio.

v) A través del oficio SJ-OAC-272/94 del 10 de marzo de 1994, el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política Venustiano Carranza, solicitó a la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, comisionara un actuario de su adscripción para que diera fe del cumplimiento de la referida sentencia, fijándose día y hora para tal efecto, recayéndole acuerdo el día 11 del mismo mes y año, en el sentido de no acordar de conformidad lo solicitado en virtud de "que dicha Delegación en uso de sus facultades y atribuciones puede requerir a los actores para que se presenten ante esa Delegación o en el lugar que designen para efectuar la entrega de los locales comerciales, levantando acta debidamente circunstanciada de la entrega y posteriormente remitirla al Tribunal".

w) El 22 de abril de 1994, a través del oficio SJ/OAC/402/94, el licenciado [REDACTED], Delegado del Departamento del Distrito Federal en Venustiano Carranza, informó al Tribunal de lo Contencioso que el 29 de junio de 1993 se les dio legal posesión de los locales en cuestión a los agraviados,

mencionando que tal situación se hizo del conocimiento de ese Tribunal por oficio SJ-OAC-522/93 del 20 de julio de 1993. Asimismo, señaló que aún cuando los oficios SMA-0-130/92 al SMA-0-135/92 fueron otorgados por otra administración, "manifestamos que reconocemos su contenido", solicitando con lo anterior, tenerse por totalmente cumplida la referida sentencia.

x) El 29 de abril de 1994, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal acordó de conformidad sobre el supuesto cumplimiento de la sentencia I-1931/92.

y) El 6 de mayo del año en curso, a petición expresa de las autoridades de la Delegación Política Venustiano Carranza, se llevó a cabo en esta Comisión Nacional una reunión conjunta entre funcionarios de la propia Delegación, visitantes adjuntos de este Organismo y la señora [REDACTED], representante de los agraviados, con objeto de realizar nuevamente propuestas y alternativas para la solución de la queja. En virtud de lo señalado por la autoridad "de que existe por parte de los locatarios del mercado Sonora una férrea oposición por medio de la violencia física, a que los quejosos tomen posesión de los espacios a los que tienen derecho", propuso la entrega de espacios físicos en la parte exterior del auditorio del propio mercado, o en la barda del mismo que da hacia la estación de bomberos, señalando la autoridad en repetidas ocasiones, que si aceptaban cualquiera de las opciones "se le garantizaría y protegería su integridad física", propuestas que no fueron aceptadas por la representante de los agraviados, por considerarlas no viables, señalando que la primera opción derivaría en conflictos con comerciantes que tienen mucho tiempo en ese lugar, y que la segunda opción es vía pública.

Cabe aclarar que en dicha reunión, a pregunta expresa de la señora [REDACTED] sobre la personalidad y capacidad de negociación y resolución del licenciado [REDACTED] [REDACTED] representante de la Delegación Venustiano Carranza, él mismo señaló "que no tenía capacidad de solución en el presente asunto, ya que él trabajaba por honorarios en la propia Delegación", situación por la cual se dio por terminada la reunión.

z) Por último, el 17 de mayo de 1994, el licenciado [REDACTED], Delegado del Departamento del Distrito Federal en Venustiano Carranza, en aportación de información rendida a este Organismo señaló:

PRIMERO. Esta Delegación no ha eludido, ni elude el cumplimiento de la sentencia dictada en ese juicio de nulidad, porque, y en ello debe hacerse hincapié, ésta se cumplió cabalmente, tal y como se señala en el acuerdo del 29 de abril último".

SEGUNDO. Que su finalidad es evitar por todos los medios a su alcance un enfrentamiento entre los locatarios establecidos del mercado Sonora, y los 6 quejosos, a quienes no se les puede garantizar en forma alguna el goce y disfrute de esos lugares legalmente obtenidos, pues se insiste de que se trata de un área de uso común, destinada a plaza cívica".

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen las originales y copias simples de las siguientes constancias:

1. El escrito de queja presentado el 3 de agosto de 1993 ante esta Comisión Nacional, por la señora [REDACTED] mediante el cual señaló hechos que consideró violatorios a los Derechos Humanos de los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

2. Las solicitudes colectivas de espacios para la creación de locales comerciales en el mercado Merced Sonora, dirigidas al Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política Venustiano Carranza, el 28 de agosto, 27 de octubre y 13 de diciembre de 1989, 20 de febrero, 27 de agosto 17 de octubre de 1990, suscritas por los quejosos.

3. Las precédulas de empadronamiento [REDACTED] y [REDACTED] del 11 de enero de 1991, en relación a los locales comerciales [REDACTED] y [REDACTED] del mercado Merced Sonora de esta ciudad.

4. El oficio SMA-0-510/91 del 19 de septiembre de 1991, suscrito por el licenciado [REDACTED], entonces Subdirector de Mercados de Abasto de la Delegación Venustiano Carranza mediante el cual informó a los titulares de las precédulas mencionadas, que "no existía inconveniente en la construcción formal de sus locales".

5. Las cédulas de empadronamiento reglamentario [REDACTED] y [REDACTED] suscritas por los licenciados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], Subdirector Jurídico y de Gobierno, Subdirector de Abasto y Distribución y jefe de la unidad de mercados, todos de la Delegación Política Venustiano Carranza.

6. El oficio SMA-0-120/92 del 24 de junio de 1992, dirigido al señor [REDACTED], entonces Administrador del Mercado Merced Sonora, suscrito por el licenciado [REDACTED], entonces Subdirector de Mercados y Abasto de la Delegación Política Venustiano Carranza, a través del

cual le ordenó diera posesión a los locatarios agraviados en el área denominada "La Fuente".

**7.** Los oficios SMA-0-130/92 al SMA-0-135/92 del 25 de junio de 1992, suscritos por el licenciado [REDACTED], entonces Subdirector de Mercados y Abasto de la Delegación Política Venustiano Carranza, dirigidos a los agraviados, autorizando la construcción de sus locales comerciales en el área denominada "La Fuente", con medidas de [REDACTED] X [REDACTED] mts, por local.

**8.** Los oficios SJG-0-2310 al SJG-0-2315/92 del 1º de octubre de 1992, dirigido a los agraviados, suscritos por el licenciado [REDACTED], entonces Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la referida Delegación Política, por medio de los que notificó a los agraviados que quedaban sin efecto sus solicitudes, oficios de administraciones pasadas, precédulas y cédulas de empadronamiento, por las cuales se les había reconocido como locatarios del mercado Merced Sonora.

**9.** La sentencia del juicio de nulidad I-1931/92, emitida por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el 26 de febrero de 1993.

**10.** El oficio SAD-0-189/93 del 15 de junio de 1993, dirigido al señor [REDACTED], Presidente de la Asociación General de Construcción del Mercado Merced Sonora, suscrito por el profesor [REDACTED], entonces Subdirector de Abasto y Distribución de la misma Delegación Política Venustiano Carranza, a través del cual le informó, que por mandato del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serían restituidos 6 locales en el área común o plaza cívica.

**11.** El manuscrito del 29 de junio de 1993, dirigido a los veladores del Mercado Merced Sonora, suscrito por el señor [REDACTED], por ausencia del administrador del referido mercado.

**12.** El oficio 33/93 del 30 de junio de 1993, dirigido a los trabajadores y personal en general de dicho mercado, suscrito por el señor [REDACTED], entonces administrador del citado mercado, por medio del que informó a los trabajadores y personal en general adscritos al mismo, que por disposición de las "Autoridades Superiores" quedaba estrictamente prohibido toda clase de materiales, así como remodelar o construir nuevos locales en ese centro de abasto.

**13.** El oficio sin número del 5 de julio de 1993, suscrito por el licenciado [REDACTED], entonces Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política Venustiano Carranza, dirigido al señor [REDACTED], titular de la

cédula 397, a través del cual se le informó que con esa fecha se anulaba la autorización de construcción de su local.

**14.** La minuta de trabajo del 12 de julio de 1993, de la reunión celebrada entre funcionarios de la Delegación Política Venustiano Carranza y la Comisión de Locatarios del Mercado Merced Sonora.

**15.** El oficio SJ/OAC/807/93 del 24 de septiembre de 1993, dirigido al Presidente de la Primera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, suscrito por el licenciado [REDACTED], entonces Delegado Político en Venustiano Carranza.

**16.** El oficio 294 del 8 de octubre de 1993, a través del cual la autoridad señalada como responsable dio respuesta al requerimiento hecho por este Organismo.

**17.** El acta de la reunión de trabajo de amigable composición del 4 de diciembre de 1993, entre funcionarios de la Delegación Política Venustiano Carranza y visitantes adjuntos de este Organismo.

**18.** El oficio 465 del 27 de diciembre de 1993, de respuesta sobre la propuesta de amigable composición, suscrito por el licenciado [REDACTED], entonces Encargado del Despacho en Venustiano Carranza, mediante el cual informó que el 16 del mismo mes y año, se promovió ante el Tribunal de lo Contencioso del conocimiento, una propuesta alternativa para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Primera Sala de dicho Tribunal basado en un proyecto de obras de modernización del mercado Sonora, en virtud del cual la referida autoridad estaría en posibilidad de convenir con los actores la entrega de espacios físicos para que en ellos construyan, o bien el derecho a adquirir alguno de los locales que resulten de las obras de remodelación, acción con la que se les restituiría en los derechos afectados sin riesgo de generar un enfrentamiento entre los propios comerciantes.

**19.** La minuta de trabajo del 18 de febrero de 1994, de la reunión celebrada entre funcionarios de la Delegación Política Venustiano Carranza y el representante común de los agraviados, a fin de dar cumplimiento a la multicitada sentencia.

**20.** El oficio SJ-OAC-272/94 del 10 de marzo de 1994, suscrito por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano carranza, dirigido al Presidente de la Primera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, solicitando se comisionara un actuario para que diera fe del cumplimiento de la referida sentencia.

21. El oficio SJ/OAC/402/94 del 22 de abril de 1994, suscrito por el licenciado [REDACTED], Delegado Político del Departamento del Distrito Federal en Venustiano Carranza.

22. El acuerdo del 29 de abril de 1994, a través del cual el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tuvo por cumplida la sentencia I-1931/92.

23. El acta de la reunión de trabajo de amigable composición del 6 de mayo de 1994, entre funcionarios de la Delegación Venustiano Carranza y visitadores adjuntos de este Organismo.

24. El escrito de aportación de información del 17 de mayo de 1994, suscrito por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Delegado Político del Departamento del Distrito Federal en Venustiano Carranza.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El 11 de noviembre de 1992, los agraviados promovieron el juicio de nulidad I-1931/92 ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con motivo de las resoluciones contenidas en los oficios SJG-0-2310/92 al SJG-0-2315/92, por medio de las cuales se dejaban sin efectos otras resoluciones anteriores en las que se les habían reconocido como locatarios del mercado Merced Sonora de esta ciudad.

El 26 de febrero de 1993, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dictó sentencia en el referido juicio, declarando la nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas.

El 26 de mayo de 1993, los agraviados promovieron ante el referido Tribunal de lo Contencioso, recurso de queja por el incumplimiento por parte de la autoridad de la sentencia mencionada.

El 29 de junio de 1993, la autoridad demandada simuló dar cumplimiento a la sentencia referida a través del acta de cumplimiento de sentencia SJ'OAC'503/93, por medio de la cual supuestamente se les dio la posesión a los agraviados de los locales a que tienen derecho.

Sin embargo, los agraviados promovieron una queja por incumplimiento de sentencia ante el citado Tribunal, la cual fue procedente, por lo que en búsqueda de mecanismos para lograr el cumplimiento de dicha resolución, el 18 de febrero de 1994 y a raíz de la intervención conciliatoria de esta Comisión Nacional, las autoridades de la Delegación Política Venustiano Carranza convinieron con los agraviados en darles otros espacios físicos en el mismo mercado Sonora, o restituirles en un término de quince días a partir de esa fecha los espacios ubicados en el área de "La Fuente" de ese lugar.



A pesar de lo anterior, el 22 de abril de 1994, el Delegado del Departamento del Distrito Federal en Venustiano Carranza informó al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal que, el 29 de junio de 1993, se les otorgó a los agraviados la legal posesión de los locales en cuestión.

El 29 de abril de 1994, el mencionado Tribunal acordó de conformidad sobre el cumplimiento de la sentencia I-1931/92.

No obstante, a más de un año de la emisión de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal favorable a los agraviados, y habiendo transcurrido más de seis meses de la fecha para el cumplimiento del convenio celebrado entre la Delegación Política Venustiano Carranza y aquellos, a la fecha los agraviados no han sido puestos en posesión de los multicitados locales del mercado Sonora que les corresponden.

#### **IV. OBSERVACIONES**

Del análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos que anteceden, se advierten situaciones violatorias a los Derechos Humanos de los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], producidas por las autoridades de la Delegación Política Venustiano Carranza del Distrito Federal.

1. Respecto a lo señalado por la quejosa como violatorio a Derechos Humanos en el sentido de que la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal dentro del juicio de nulidad I-1931/92 fue sólo aparentemente cumplida, es de hacerse notar que, efectivamente, a través del acta SJ'OAC'503/93 del 29 de junio de 1993, las autoridades de la Delegación Política Venustiano Carranza simularon el cumplimiento de la misma, en virtud de que a los agraviados no se les ha restituido en el goce pleno de sus derechos, ya que si bien es cierto que mediante la citada acta presuntamente se les dio la posesión de sus locales, no menos cierto lo es que tal posesión nunca llegó a consumarse pues fue obstruida formal y materialmente, ya que los días 29 y 30 del mismo mes y año, "por disposiciones de autoridades superiores", los señores [REDACTED] y [REDACTED], administrador y supervisor del mercado Merced Sonora, en contravención a la referida sentencia, emitieron diversos comunicados en los que se señaló a los trabajadores y personal en general de ese mercado que quedaba estrictamente prohibido introducir toda clase de materiales a ese lugar, así como remodelar o construir en el mismo, propiciándose con lo

anterior que los agraviados no pudieran disponer de sus locales y una franca confrontación con los locatarios ya establecidos.

2. Por otra parte, en relación a la mención de la quejosa en el sentido de que las autoridades de la Delegación Política Venustiano Carranza se han coludido con supuestos "líderes del mercado", a efecto de no dar real cumplimiento a la resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, cabe señalarse que a raíz de la agresión física de la que fueron objeto los agraviados el 10 de julio de 1993, por parte de locatarios del multicitado mercado, a fin de no permitirles introducir materiales para la construcción de sus locales comerciales, las autoridades de la Delegación Política Venustiano Carranza llevaron a cabo una reunión en su Subdirección Jurídica y de Gobierno entre funcionarios de la misma y la Comisión de Locatarios del Mercado Merced Sonora, comprometiéndose la delegación a proporcionar a los referidos comerciantes copia fotostática del expediente formulado en el juicio de nulidad; informarles por escrito del estado procesal del mismo; apoyar para que no se lleve a cabo la construcción de los locales comerciales; a poner en funciones una supervisión constante para detectar cualquier acto que afecte la "Plaza Cívica", y solicitar el apoyo del Sector II de Protección y Vialidad para apoyar la vigilancia de la plaza cívica del mercado en mención. Por su parte, los locatarios se comprometieron a denunciar en la vía penal los hechos sucedidos el citado 10 julio de 1993.

Tal situación, evidencía una posición parcial de los funcionarios de la Delegación Venustiano Carranza en favor de los locatarios ya establecidos en el citado mercado, con el fin de no cumplir la resolución favorable a los agraviados emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y entorpecer e imposibilitar que los agraviados tomen posesión de los lugares que en ella les fueron reconocidos.

3. Asimismo, se aprecian actitudes dolosas de las autoridades de la citada Delegación Política, ya que este Organismo en reunión de trabajo de amigable composición celebrada en el mes de diciembre de 1993, les solicitó se diera cumplimiento a la resolución del 26 de febrero de 1993, a lo cual dichas autoridades respondieron que a través del escrito del 16 de diciembre de 1993, dirigido al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, propusieron alternativas para dar cumplimiento a la sentencia de nulidad, considerándose un proyecto de remodelación en el mercado. Por este motivo el 18 de febrero de 1994, en reunión celebrada entre el licenciado [REDACTED], Subdelegado Jurídico y de Gobierno, y el licenciado [REDACTED], Subdirector Jurídico, ambos de la Delegación Venustiano Carranza, y los señores [REDACTED] y [REDACTED], representantes de los agraviados, la autoridad acordó por escrito con ellos y

con la finalidad de dar cumplimiento a la multicitada sentencia, que en caso de que se llevara a cabo el proyecto de remodelación del mercado, la Delegación Política les asignaría nuevos espacios físicos para la construcción de sus locales, y si tal remodelación no se hacía, esa misma autoridad les restituiría los espacios físicos correspondientes ubicados en el área denominada la "██████████" del mercado Merced Sonora, en un término de 15 días contados a partir de la fecha de firma de ese instrumento. De este convenio las autoridades delegacionales hicieron llegar a esta Comisión Nacional una copia con el supuesto fin de mostrar su "buena intención en solucionar el presente caso" y como respuesta a la propuesta de amigable composición.

Sin embargo, posteriormente, a insistencia de este Organismo para que la autoridad responsable diera cabal cumplimiento a los compromisos contraídos tanto con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal como con los agraviados, mediante oficio del 17 de mayo del presente año, la referida autoridad informó a esta Comisión Nacional "que la sentencia ya se había cumplido cabalmente, y que su finalidad es evitar por todos los medios a su alcance un enfrentamiento entre los locatarios establecidos del mercado Sonora y los 6 quejosos, a quienes no se les puede garantizar en forma alguna el goce y disfrute de esos lugares legalmente obtenidos, pues se insiste en que se trata de un área de uso común, destinada a plaza cívica".

En esta respuesta se reconoce de una manera por demás clara, que se ha evadido el cumplimiento real de la referida resolución judicial, evidenciando con ello la irresponsabilidad de las autoridades delegacionales al no cumplir con los compromisos adquiridos con este Organismo, así como con los agraviados, violando en perjuicio de los éstos su derecho al trabajo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, con tales actos se violentan las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los afectados, porque la autoridad ha actuado en forma parcial y al margen del derecho al oponerse materialmente a que los agraviados sean restituidos en el goce de los derechos que les fueron reconocidos a través de una resolución judicial.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Jefe del Departamento del Distrito Federal, respetuosamente, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se cumpla el convenio del 18 de febrero de 1994, celebrado entre las autoridades de la Delegación Política Venustiano Carranza y los agraviados con motivo del

cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal en el juicio de nulidad I-1931/92, a través de cualquiera de las alternativas previstas en él.

SEGUNDA. Asimismo, se sirva girar sus instrucciones para que se inicie procedimiento administrativo en contra de los funcionarios de la Delegación Política Venustiano Carranza, que injustificada y dolosamente han entorpecido y retardado la entrega a los agraviados de la posesión real de los locales comerciales del mercado Merced Sonora de esta ciudad a que tienen derecho, y de desprenderse algún ilícito penal, dar vista a la Representación Social correspondiente.

TERCERA. Girar sus instrucciones a efecto de que, con fundamento en el artículo 5º, fracción III del Reglamento de Mercados del Distrito Federal, y previo el procedimiento respectivo, se apliquen las sanciones correspondientes a todos aquellos locatarios del citado mercado, quienes por medio de la violencia física no han permitido que se dé posesión a los agraviados de los locales que se les reconocieron en el citado mercado.

CUARTA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se nos haga llegar dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION